



MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el **Libro de Actas No. 83**, de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el **Acta número 23-2019** de fecha **tres de junio del año dos mil diecinueve**, en donde aprobaron el punto resolutivo número **DÉCIMO SÉPTIMO**, el que copiado literalmente establece **"DÉCIMO SÉPTIMO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación";

CONSIDERANDO:

Que, el Código Municipal en su artículo 68, establece: "Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final...

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Código de Salud en sus artículos 102 y 103 respectivamente: Corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. Las municipalidades podrán utilizar lugares para la disposición de desechos sólidos o construcción de los respectivos rellenos sanitarios, previo dictamen del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el que deberá ser elaborado dentro del plazo improrrogable de dos meses de solicitado. De no producirse el mismo será considerado emitido favorablemente, sin perjuicio de la responsabilidad posterior que se produjera, la que recaerá en el funcionario o empleado que no emitió el dictamen en el plazo estipulado. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos.

POR LO TANTO:

En las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y leyes aplicables, el Honorable Concejo,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte, Instituciones públicas o privadas del Municipio en mención, cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente relacionadas al mismo.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, venta, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Esquipulas, Departamento de Chiquimula; así como también de fomentar

la prevención de la contaminación ambiental y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

ARTÍCULO 3. DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE. La Dirección de Servicios Públicos, Inspector Urbano, Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, Dirección de Medio Ambiente, Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, serán las dependencias municipales competentes para hacer cumplir el presente Reglamento, pudiendo buscar el apoyo necesario en instituciones privadas, gubernamentales, entre otras, cuando así lo amerite el caso para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. DEL PODER COERCITIVO. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Esquipulas, Chiquimula, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5 DE LA CREACIÓN DEL TALONARIO DE MULTAS: El Concejo Municipal mediante acta autorizará la elaboración de talonarios oficiales para la imposición de multas, dicho diseño contendrá: a) Fecha y hora; b) Nombre del Infractor; c) Dirección donde se cometió la infracción; d) Detalle de la infracción; e) Nombre de agente sancionador; f) Numeración correlativa g) Detalle del monto de la multa según la infracción.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio de manejo de desechos sólidos es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada y/o concesionada.

ARTÍCULO 7. OBLIGATORIEDAD DE SUSCRIBIRSE AL SERVICIO. Para garantizar una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de desechos sólidos y evitar proliferación de basureros no autorizados como focos de contaminación ambiental, todo propietario o arrendatario, individual o jurídico de bien inmueble (local comercial, piso plaza, apartamento, hotel o vivienda) queda obligado a hacer uso del servicio de recolección de desechos sólidos previo a la suscripción de un contrato; así como también deberá estar al día en las tasas municipales o administrativas.

ARTÍCULO 8. SOLVENCIA. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 9. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un instrumento de Evaluación Ambiental de acuerdo con la categorización establecida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso de manejo de desechos sólidos que el mismo tendrá su autorización, control y supervisión por parte de la Municipalidad.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO. La administración del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos estará a cargo del jefe del Departamento de Desechos Sólidos nombrado por el Concejo Municipal, quien coordinará las actividades del personal a su cargo. De no contar con dicho departamento el Concejo Municipal creará dicho Departamento bajo la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS. Es obligación de todo ente generador de residuos sólidos:

- a) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.
- b) Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes.
- c) Barrer constantemente las banquetas y mantener limpios de desechos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de vectores que afecte la salud, ornato y seguridad.
- d) Separar los desechos sólidos o de manejo especial y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones municipales y/o legislación nacional.
- e) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de Esquipulas, Chiquimula, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- f) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- g) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.
- h) Tener o portar recipientes de plástico, metal y/o costal retornable para depositar los desechos domésticos.
- i) Debe mantener limpia el área utilizada en su actividad en general.
- j) Los propietarios de transporte colectivo público y/o privado, urbano y extraurbano, deberán contar con recipientes para el depósito de desechos y residuos, los cuales deberán ser

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, CHIQUIMULA

1. Crear y apoyar el Departamento de Desechos Sólidos Municipales, para abarcar una mayor sensibilización de la población del Municipio, con el fin de lograr una participación ciudadana más efectiva en la separación de los residuos sólidos, desde la fuente de origen y reduciendo hasta donde sea posible la generación de residuos sólidos.
2. Apoyar el Departamento de Desechos Sólidos Municipales, para lograr un mejor manejo y servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, con el fin de lograr la prestación de este mejor servicio, por medio de la recolección diferenciada de residuos.
3. Prestar el servicio público de recolección, transporte y manejo de materiales reciclables y orgánicos, en el área urbana del municipio.
4. Promover y fortalecer el asociativismo de los recolectores informales de basura del municipio, con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo y de vida.
5. Recolectar y transportar los residuos sólidos (material de descarte), con vehículos adecuados, propios y/o rentados, trasladando los residuos hasta las plantas MIRS (Manejo Integral de Residuos Sólidos) o rellenos controlados.
6. Prestar el servicio público de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos (descartables), de forma adecuada y bajo estándares ambientales internacionales, con sostenibilidad técnica y financiera.
7. Impulsar una campaña permanente de educación ambiental y sensibilización ciudadana con el fin de promover la participación de la ciudadanía en los procesos de separación de los residuos desde la fuente, como un mecanismo efectivo de manejo integral de los desechos sólidos, así como con el fin de reducir la cantidad de desechos sólidos generados.
8. Formular y gestionar proyectos, ante organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de ampliar las operaciones y las infraestructuras para el manejo de los residuos y desechos sólidos.
9. Mitigar rellenos no controlados que existan en el municipio, a fin de garantizar la correcta disposición final de los desechos y reducir los impactos ambientales.
10. Realizar las acciones requeridas para lograr el cierre técnico de los botaderos no controlados, así como su respectivo cierre técnico.
11. Lograr el mayor aprovechamiento posible de los residuos, por medio del uso de tecnologías para la generación de energía, producción de lombricompost y otras formas de aprovechamiento disponibles a nivel mundial.
12. Comercializar los materiales reciclables compostables o que se generen en las plantas MIRS (Manejo Integral de Residuos Sólidos) a fin de recuperar parte de las inversiones por la prestación de estos servicios.
13. Prestar el servicio público de recolección de materiales reciclables y orgánicos, en el área urbana del municipio y a las comunidades rurales que se consideren, y transportarlos a la planta de manejo integral de residuos sólidos.
14. Disponer oportunamente, de los recursos técnicos y logísticos para asegurar la operación de plantas MIRS (Manejo Integral de Residuos Sólidos).
15. Mantener periódicamente informada a la población sobre costos del manejo de los residuos sólidos.
16. Realizar los cobros, de forma oportuna y periódica, a los usuarios del sistema, con el fin de sufragar los compromisos derivados del manejo de los residuos sólidos.
17. Implementar activamente la Política Pública Local Transfronteriza, "Ciudad Limpia" a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y de dicha política, motivando y sensibilizando a la población, convocando a reuniones de cabildo abierto e implementando la Ordenanza Municipal que regula el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.
18. La municipalidad implementará en la medida de sus posibilidades una planta para el tratamiento de residuos sólidos o gestionará los recursos necesarios para ello.
19. Prestar el servicio público por medio de terceros para el arrendamiento de camiones con unidades funcionales y no en mal estado, los cuales deberán pasar una revisión y una aprobación de parte de la Dirección de Servicios Públicos y/o la Unidad de Residuos Sólidos Municipales, para evitar brindar un mal servicio. En el contrato de arrendamiento de unidades deberá de contener una cláusula de unidades en buen estado.
20. Contar con la suficiente cantidad de unidades de recolección para poder brindar un buen servicio a la población.
21. Capacitar constantemente al personal de campo encargado de la recolección de residuos para brindar un mejor servicio, quienes deberán replicar las capacitaciones en cumplir con calidad de servicio al ciudadano.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DE OTRAS PERSONAS. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos que se generen de esta actividad y en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

ARTÍCULO 14. DE LAS INDUSTRIAS, INDUSTRIAS, HOTELES, ENTRE OTROS. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos, depósitos, abarroterías, comercios o establecimientos abiertos al público, deberán cumplir y/o mejorar lo siguiente:

1. Almacenar en recipientes adecuados al volumen de desechos sólidos que produzcan y que permitan su fácil extracción para el sistema de recolección.
2. Dichos recipientes deberán ser instalados en lugares en donde no contaminen mercadería y productos alimenticios.
3. No deberán hacer uso de los basureros establecidos por la municipalidad en la vía pública, ya que serán de uso exclusivo para transeúntes.

ARTÍCULO 15. DE LOS TALLERES Y OTROS. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura, herrerías y otros establecimientos similares autorizados, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y no en la vía pública, y deben transportar por su cuenta, o mediante contrato con el servicio de recolección privada, los residuos sólidos de manejo especial que generen.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. FORMA DE ENTREGA DE DESECHOS POR PARTE DE LOS USUARIOS. Las personas que hagan uso del servicio deberán entregar los desechos en recipientes de plástico duro o metal retornable. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos. En caso de almacenamiento de desechos sólidos consistentes en objetos cortantes, éstos deberán ser previamente envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los recolecten.

ARTÍCULO 17. COLOCACIÓN Y DISEÑO DE CONTENEDORES PARA DESECHOS EN LUGARES PÚBLICOS. La Municipalidad colocará contenedores para depósito de desechos en lugares que se considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes; en lo concerniente al diseño de los basureros será elaborado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente y Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 18. DESECHOS PROVENIENTES DE CONSTRUCCIONES (RIPIO). La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarla diariamente el propietario o responsable de la construcción y trasladarlos a los lugares autorizados por la Municipalidad previo a la Licencia de Construcción emitida por el Departamento de Catastro, dentro de dicha licencia se hará constar dicha obligación. Queda terminantemente prohibido el depósito de estos materiales en riveras de ríos, terrenos privados, espacios públicos, tren de aseo o en el basurero municipal sin previa autorización.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN DE USO DE PLÁSTICO NO RECICLABLE DE UN SOLO USO, DUROPORT O SIMILARES. En el Municipio de Esquipulas, Chiquimula es prohibido la venta y uso de:

1. Bolsas de nylon, de gabacha y/o bolsa de basura.
2. Duroport o cualquier tipo de material no biodegradable.
3. Pajillas, platos, vasos, tenedores, cucharas, cuchillos plásticos de un solo uso entre otros que considere la Dirección de Medio Ambiente y/o Dirección de Servicios Públicos.

La persona individual o jurídica que no acate dicha disposición se le impondrá la sanción correspondiente contemplada en el presente reglamento sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

ARTÍCULO 20. REGULARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Queda expresamente prohibido prestar los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad o sus dependencias o empresas, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula.

ARTÍCULO 21. GENERACIÓN DE DESECHOS ESPECIALES O PELIGROSOS. Los propietarios o encargados de establecimientos, comercios, talleres y otros establecimientos similares autorizados, que por su naturaleza generen desechos sólidos peligrosos o del tipo especial, que necesiten de un manejo y tratamiento especial, deberán contar con el servicio privado de recolección de este tipo de desechos por una compañía capacitada para ello.

TÍTULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 22. TASAS MUNICIPALES POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. La Municipalidad establece las siguientes tasas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, a la cantidad y composición de los desechos, y a la frecuencia del servicio, sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan de

la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	PERIODICIDAD	TASA MENSUAL
VIVIENDAS	"A"	3 VECES POR SEMANA	Q 15.00
APARTAMENTOS	"A"	3 VECES POR SEMANA	Q 15.00
OTROS	"A"	3 VECES POR SEMANA	Q 15.00
PISO PLAZA	"B"	DIARIO	Q 20.00
VENTAS VÍA PÚBLICA	"B"	DIARIO	Q 20.00
LOCALES MUNICIPALES	"B"	DIARIO	Q 20.00
OTROS	"B"	DIARIO	Q 20.00
TIENDAS	"C"	3 VECES POR SEMANA	Q 40.00
ABARROTERÍAS	"C"	3 VECES POR SEMANA	Q 40.00
PANADERÍAS	"C"	3 VECES POR SEMANA	Q 40.00
AGROPECUARIAS	"C"	3 VECES POR SEMANA	Q 40.00
OTROS	"C"	3 VECES POR SEMANA	Q 40.00
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	"D"	3 VECES POR SEMANA	Q 60.00
ESTABLECIMIENTOS RELIGIOSOS	"D"	3 VECES POR SEMANA	Q 60.00
OTROS	"D"	3 VECES POR SEMANA	Q 60.00
FÁBRICAS	"E"	3 VECES POR SEMANA	Q 80.00
TALLERES	"E"	3 VECES POR SEMANA	Q 80.00
OTROS	"E"	3 VECES POR SEMANA	Q 80.00
HOTELES	"F"	3 VECES POR SEMANA	Q 100.00
SUPERMERCADOS	"F"	3 VECES POR SEMANA	Q 100.00
RESTAURANTES	"F"	3 VECES POR SEMANA	Q 100.00
GASOLINERAS	"F"	3 VECES POR SEMANA	Q 100.00
OTROS	"F"	3 VECES POR SEMANA	Q 100.00

Las categorías que no se vean reflejadas en el cuadro anterior, será la Dirección de Servicios Públicos quien determine su clasificación mediante una inspección del usuario y volumen de desechos sólidos generados.

Este pago deberá hacerse efectivo dentro los **primeros diez días hábiles** de cada mes en forma anticipada y sin requerimiento alguno. Caso contrario la Dirección de Servicio Públicos dictará la tasa de mora. El pago del servicio de limpieza se cobrará juntamente con el servicio de agua, dicha vinculación se determinará en el sistema de SERVICIOS GL o cualquier otro sistema que implemente el Estado para el cobro de los arbitrios, tasas y/o servicios municipales.

TÍTULO IV **SANCIONES CAPITULO I** **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato y la limpieza se prohíbe a la población en general:

- a) La disposición de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin. (Multa de Q.100.00 a Q.1,000.00)
- b) Depositar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo, en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente. (Multa de Q.100.00 a Q.1,000.00)
- c) Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento respectivo en materia de disposición de materiales de construcción. (Multa de Q.500.00 a Q.15,000.00)
- d) Arrojar desechos y otros desperdicios en calles, plazas u otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin. (Multa de Q.100.00 a Q.1,000.00)
- e) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato. (Multa de Q.100.00 a Q.1,000.00)

Q. 100.00 a Q. 1,000.00)

f) Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de desechos o maleza en lotes baldíos, de no encontrarse responsable del hecho, se sancionará al propietario del mismo o al propietario de la lotificación o residencial quien deberá de responder ante ello. (Multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00)

g) Entregar desechos sólidos a los empleados municipales encargados del aseo de las vías públicas a quienes no se encargan de la recolección domiciliar. (Multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00)

h) Abandonar o depositar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables. (Multa de Q. 500.00 a Q. 50,000.00)

i) Depositar desechos sólidos en los recipientes y cestos para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados; cuando se tiene obligación de contratar el servicio municipal para ello. (Multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00)

j) Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública, entre ellas carpintería, metal, mecánica, aparatos electrónicos, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos sólidos. (Multa de Q. 100.00 a Q. 50,000.00)

k) Mezclar desechos sólidos domiciliarios y de manejo especial con residuos peligrosos. (Multa de Q. 500.00 a Q. 50,000.00)

l) Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza. (Multa de Q. 500.00 a Q. 50,000.00)

m) Depositar desechos sólidos de cualquier tipo, directamente en el vertedero municipal o en cualquier otro lugar que disponga la Municipalidad, sin previa autorización. (Multa de Q. 500.00 a Q. 50,000.00)

n) Por la venta, uso y distribución del plástico, bolsas de gabacha, pajillas, platos, vasos, tenedores, cucharas y cualquier otro similar de un solo uso. (Infracción de Q. 100.00 a Q. 50,000.00)

ARTÍCULO 24. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las infracciones al presente reglamento y a las leyes vigentes serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cincuenta mil Quetzales (Q50,000.00) dependiendo la gravedad de la falta, la cual deberá efectuarse en la tesorería municipal, en un plazo perentorio de 30 días hábiles. En el caso de personas individuales o jurídicas concesionarias del servicio, además de lo anterior, emitirá sanciones que van desde una amonestación hasta la solicitud de cancelación de la Concesión ante el Honorable Concejo Municipal. Dicha sanción deberá respaldarse con el informe de la unidad denunciante relacionada al caso o el testimonio de cualquier ciudadano con las pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

ARTÍCULO 26. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Multa

d) Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones.

e) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 27. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

a) La persona que fuera sorprendida "en flagrancia" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento y las leyes aplicables.

b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción.

c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

ARTÍCULO 28. DE LOS PREDIOS BALDÍOS. Pese a la prohibición existente, los desechos que fueran depositados en lotes baldíos que no estén circulados de cualquier forma y pudiendo determinarse o no con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el ocupante, poseedor o encargado del mismo, según corresponda. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al ocupante, poseedor, o encargado los costos que se deriven más una multa correspondiente.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. La Municipalidad habilitará un número de teléfono para denunciar ante el Juzgado de Asuntos Municipales, Dirección de Medio Ambiente y/o Dirección de Servicios Públicos u otra entidad con competencia a los presuntos infractores, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. Cualquier asociación y organización de vecinos o persona individual podrá denunciar el hecho ilícito mediante los medios probatorios fiables.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS EN LUGARES PÚBLICOS. Las personas que estén

debidamente autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos, deberán evacuar sus propios desechos sólidos en el servicio municipal de recolección, para garantizar el uso adecuado del espacio público el interesado tendrá que prestar una fianza entre Q 1,000.00 a Q 5,000.00 según la magnitud del evento. Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Quetzales (Q1,000.00) a Cinco Mil Quetzales (Q5,000.00) dependiendo la gravedad de la falta, y hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva. La fianza a la que se refiere el presente artículo se devolverá cuando el inspector municipal compruebe que el espacio ocupado quedó completamente limpio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 31. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales, cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvete su situación jurídica.

ARTÍCULO 32. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

b) Cuando el generador o poseedor de desechos, o prestador del servicio, los entregue a persona individual o jurídica distinta de las señaladas en este Reglamento, solidariamente serán responsables.

c) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN DE SANCIONES. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados. El plazo para hacer efectiva las multas será de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo.

ARTÍCULO 34. MEDIOS IMPUGNACIÓN. Contra las sanciones, resoluciones y multas impuestas en el presente reglamento procederán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. APLICACIÓN SUPLETORIA. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional.

ARTÍCULO 36. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. EPÍGRAFES. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez o aplicación interpretativa.

ARTÍCULO 38. DEROGATORIA. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversar o contravenga el texto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario de Centro América.

Y, para los efectos de ley, extiende, sello y firma la presente en la ciudad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, a cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lic. Hugo Oswaldo Recinos Pérez
Secretario Municipal



Emp. Carlos José Lapola Rodríguez
Alcalde Municipal